

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORIAS
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL
IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)
EN EMPRESAS COMERCIALES Y/O SERVICIOS**

Postulante **Lic. Celia Virginia Mamani Ramos**
Docente **Dr. Luis Enrique Hinojosa Rodríguez**

LA PAZ – BOLIVIA
2018

Dedicatoria

A Dios por ser mi guía y fortaleza, en forma muy especial a mis queridos padres por su gran amor, paciencia y por el apoyo que me brindan para que yo pueda seguir adelante, a mis hermanitos porque siempre estuvieron a mi lado brindándome todo su apoyo y finalmente a mis abuelitos.

Agradecimiento

Agradecer a mi Papá por su gran amor, apoyo incondicional, por aquellos consejos que me dio para seguir adelante.

A la Unidad de Postgrado por acogerme en sus aulas durante toda el Diplomado.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	7
1. Introducción.....	8
2. Planteamiento del Problema	10
2.1 Formulación del Problema	11
3. Objetivos	12
3.1 Objetivo General	12
3.2 Objetivo Especifico	12
4. Justificación.....	13
4.1 Metodológica.....	13
4.2 Académica	13
4.3 Práctica	13
5. Marco Teórico - Conceptual	14
5.1 Antecedentes	14
5.2 Nace la Administración Tributaria	15
5.3 Importancia de la Recaudación Tributaria.....	16
5.4 La Administración Tributaria.....	17
5.4.1 Recaudación Tributaria	18
5.5 Características	22
5.6 Leyes, Normas y Disposiciones Legales.....	23
5.7 Alícuota	24
5.8 Hecho Imponible	24
5.9 Sujetos Pasivos.....	25
5.10 Determinación del IUE	25
5.10.1 Imputación de Utilidades y Gastos.....	25
5.10.2 Ingresos No Imponibles	26
5.10.3 Gastos Deducibles.....	28

5.10.4 Gastos No Deducibles	31
5.11 Pago de Impuesto del IUE.....	34
5.11.1 Forma de Cálculo	35
5.11.2 Compensación del IUE con el IT	36
5.12 ¿Cuándo surgen Problemas Tributarios?	36
6. Marco Metodológico	38
6.1 Enfoque.....	38
6.2 Tipo de Investigación	38
6.3 Diseño de la Investigación	38
6.4 Técnicas e Instrumentos	39
7. Marco Practico	40
7.1 Descripción de la propuesta.....	40
7.2 Propósitos de la propuesta	46
7.3 Descripción del sector.....	47
7.3.1 Identificación de los factores externos	47
7.3.2 Identificación de los factores internos	47
7.3.3 Requisitos y necesidades de los actores involucrados en la propuesta	47
7.3.4 Alcances y limitaciones de la propuesta	48
8. Conclusiones.....	49
9. Recomendaciones.....	50
10. Bibliografía	51

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Recaudación Tributaria a marzo de 2018	19
Anexo 2. Presupuesto Asignado al Servicio de Impuestos Nacionales para el 2018	20
Anexo 3. Recaudación por Impuestos a noviembre de 2017	20
Anexo 4. Recaudación por Departamento a noviembre de 2017	21
Anexo 6. Verificaciones y Fiscalizaciones	21
Anexo 7. Recuperación de la Cartera en Mora	22

Resumen

El presente trabajo es elaborado para realizar un análisis correcto de los ingresos y gastos que tiene la empresa durante el periodo del ejercicio fiscal, con el fin de obtener una Utilidad Tributaria para la aplicación correcta de la alícuota del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), ya que este impuesto se aplica para toda aquella empresa unipersonal o persona jurídica que realice cualquier tipo de actividad económica según el registro realizado en el Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de acuerdo al Código de Comercio las mismas tienen la obligación de llevar registros contables.

Por lo tanto, el contribuyente al cierre del periodo fiscal debe elaborar los Estados Financieros en el Estado de Resultados se debe considerar el ingreso y gastos para la terminación de la base imponible y aplicación de la alícuota del IUE 25%.

“El problema ¿Determinación de la Base Imponible para el Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) en empresas comerciales y/o servicios? y el objetivo es proponer un procedimiento para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Sobre Las Utilidades de las Empresas en empresas comerciales y/o servicios”.

Los impuestos también contribuyen al progreso y estabilidad de nuestros países, mejorando la economía, siendo la finalidad esencial del Estado moderno el servir a la comunidad y promover la prosperidad de sus habitantes, la mayoría de las constituciones modernas contemplan la obligación ciudadana de realizar aportaciones para tal fin.

El IUE se determina un impuesto importante ya que proporciona al gobierno los recursos necesarios para realizar el gasto público, lo que contribuye al desarrollo económico y bienestar social del país; generalmente se paga impuesto por las ganancias personales obtenidas, pero también por realizar actividades como vender, arrendar y prestar servicios.

1. Introducción

La categoría tributaria y las políticas fiscales relacionadas con la distribución y redistribución de los ingresos monetarios generados en la economía de un país. A través de la historia se ha transitado por diferentes regímenes tributarios, por lo general estos se enmarcan en tres etapas: la colonial, la neocolonial y después del triunfo de la revolución, en su evolución se puede apreciar un papel importante en mayor o menor grado el comportamiento de la política fiscal para la economía nacional, política a la que le ha sido inherente una diversidad de tributos.

En forma genérica hablamos de impuestos cuando nos referimos a lo que pagamos al gobierno, aunque es más correcto hablar de tributos; la palabra tributo proviene del latín tributum, que representaba en la antigüedad lo que se le pagaba a la tribu, esto es la distribución de una parte de la ganancia personal para el sostenimiento de la vida colectiva, el impuesto es un tipo de tributo de fuente vital para la mayoría de los gobiernos a fin de financiar la infraestructura y servicios esenciales para sus ciudadanos. Desde luego, las rentas no serán utilizadas automáticamente en tales bienes sociales. Pero cuando los gobiernos obtienen rentas de los impuestos, los ciudadanos están en una posición mucho más fuerte para ejercer presión a fin de que dichas rentas sean gastadas en los servicios a los que tienen derecho.

En la actualidad el impuesto sobre las utilidades de las empresas (IUE), es muy importante en la regulación financiera de la economía Boliviana, la complejidad de su determinación exige un análisis profundo de la legislación vigente que regula su cálculo para el posterior aporte al Presupuesto del Estado, el estudio de los ingresos y gastos que se incluyen para conformar la Base Imponible de este impuesto es una acción muy importante que debe efectuar el financista que se desempeña en esa función en la empresa, es por ello que conociendo la problemática que presente este particular en este trabajo se muestra un análisis detallado del origen del impuesto hasta nuestros días, cómo se conforma y los cuadros financieros que se deben realizar durante la determinación del Impuesto sobre Utilidades en las empresas.

Este impuesto se recauda de toda clase de negocios, sin importar su forma de constitución legal. Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otro tipo de sociedades y negocios individuales son gravadas en forma similar. Se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los Estados Financieros al cierre de cada gestión anual, la alícuota de dicho impuesto se aplicará a la ganancia determinada de acuerdo a los resultados obtenidos en el Estado de Resultados por lo cual se debe considerar ingresos obtenidos en fuente boliviana y los gastos vinculados a la actividad económica con la cual se encuentre registrado la empresa en el Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales.

El Impuesto a las Utilidades de las Empresas se paga solamente sobre las ganancias de fuente Boliviana, es decir de aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país, de la realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades; o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

2. Planteamiento del Problema

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 36 se establece la aplicación del impuesto a todas las empresas unipersonales y personas jurídicas que realicen actividades económicas dentro del territorio nacional, por tanto, están alcanzados por los siguientes impuestos de manera general:

- Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a la Transacciones (IT)

Las empresas comerciales y/o servicios al tener diversos gastos dentro de la empresa las cuales son registradas contablemente, se detecta de que existe algunos gastos realizados que no se pueden considerar como de deducibles para efecto de la determinación de la base imponible para el IUE, por razones que estas no son vinculadas con su actividad económica según registro realizado en el Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales.

Al no existir una normativa tributaria donde detalle todos los gastos que se pueda considerar como deducibles para cada sector, según actividad económica sea esta comercial o de servicio, este hecho hace que el contribuyente registre contablemente todos sus gastos realizados durante el ejercicio fiscal.

Por lo tanto, al momento de la elaboración de los Estados Financieros el contribuyente determinará una Base Imponible incorrecta para el IUE. En un proceso de Fiscalización realizada por la Administración Tributaria se puede llegar a detectar este error por la cual el contribuyente estaría sujeta a observación.

Además, el desconocimiento o interpretación incorrecta de la normativa hace que el contribuyente tenga errores en la elaboración de los Estados Financieros para la determinación de la base imponible del IUE.

En este sentido el contribuyente no debe considerar los gastos no deducibles en los Estados Financieros, con el fin de tener una base imponible exacta para la aplicación de la alícuota del IUE. Esto implica que el contribuyente en caso de tener una utilidad pague más impuestos correspondientes.

2.1 Formulación del Problema

¿De qué manera las empresas comerciales y/o servicios pueden determinar de manera correcta la base imponible para el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas?

3. Objetivos

3.1 Objetivo General

- Proponer un procedimiento para la determinación de la Base Imponible del Impuesto Sobre Las Utilidades de las Empresas en empresas comerciales y/o servicios.

3.2 Objetivo Especifico

- Establecer un parámetro para obtener la Utilidad Tributaria
- Definir un formato para la elaboración del Estado de Resultados donde reflejará en los ingresos y gastos de la empresa.
- Registrar el detalle de los gastos no deducibles de acuerdo a norma vigente.
- Definir el concepto de ingresos imponibles.

4. Justificación

4.1 Metodológica

Para lograr los objetivos del estudio, se acude al empleo de metodología cualitativa, conociendo los beneficios desde el punto de vista económico y social que brinda el pago oportuno de este impuesto, ofrecemos de forma sintética el análisis pormenorizado del mismo, lo cual ayudará a contar con una herramienta de trabajo que agilice y facilite al personal encargado de la elaboración de los Estados Financieros en una Empresa.

4.2 Académica

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), como instrumento para incrementar el presupuesto del Estado Plurinacional de Bolivia, para lo cual es de vital importancia de la aplicación correcta de la Normativa vigente.

La realización del Estudio de la política Fiscal en el proceso de regulación económica y financiera de la economía boliviana, facilita la determinación del cálculo de la Base Imponible del Impuesto sobre utilidades con el mínimo de errores. A través de la aplicación correcta de los procedimientos ya establecidos por la Ley 843 de la Administración Tributaria.

4.3 Práctica

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de mejorar la determinación correcta de la Base Imponible para la aplicación de la alícuota del IUE en el resultado obtenido según los Estados Financieros.

5. Marco Teórico - Conceptual

5.1 Antecedentes

Después de una larga y sangrienta lucha de más de 16 años, los levantamientos concluyeron con la declaración de la independencia en 1825. Bolivia nació a la vida republicana con un territorio arrasado por la guerra y sumida en una depresión económica causada por el saqueo, el abandono de las tierras y de las minas. *(Historia de los Tributos en Bolivia –Servicio de Impuestos Nacionales Pág. 15)*

Bolivia, como país libre, promulga su primera constitución y organiza los tributos, eliminando los trabajos gratuitos y el pago de impuestos con mano de obra. De igual manera, se estableció la contribución directa, en tres categorías: la contribución personal, la contribución sobre las propiedades y el impuesto sobre las rentas de ciencias, artes e industrias.

Personal: Todo varón entre 18 a 60 años debía pagar 3 pesos anuales, con excepción de los militares, el clero regular e individuos inválidos.

Sobre propiedades: Las fincas rústicas debían pagar el 3% y 4% sobre la renta, según estaban alquiladas o no: las urbanas el 3% estando alquiladas y 2% si las habitaba el propietario.

Sobre rentas:

- a) Los empleados públicos debían pagar según sus sueldos, del 1% al 5%.
- b) Los abogados, médicos y boticarios el 4% sobre 500 pesos de ganancia anual que se les calculaba.
- c) Los maestros de oficio el 2% sobre 200 pesos y los oficiales el mismo porcentaje sobre 100 pesos.
- d) Los comerciantes por mayor de artículos ultramarinos el 6% sobre 6.000 pesos.
- e) Los comerciantes por menor el 6% sobre 1.200 pesos.

Sin embargo, la población se mostró contraria a esta nueva forma de contribuir y esta propuesta no se concretó y se restableció el tributo indígena, que consistía en un pago anual por varón entre los 18 y 60 años, y la alcabala (ambos existentes ya en la colonia). Además, se crearon los impuestos a los extractores de coca, a las rentas y a la venta de inmuebles.

El año de 1872, se promulga la Ley de Administración Financiera, la cual estructuró la descentralización de las rentas, dividiendo los fondos de la República en: Nacionales y Municipales.

Los Nacionales eran derechos sobre la exportación de minerales, impuestos sobre la venta de guano, bórax, materias inorgánicas del Litoral y venta de tierras del Estado. Los Municipales consistían en las inscripciones del sector educativo primario.

En 1873, se establece que toda sociedad anónima pagaría al Estado un porcentaje de sus utilidades. Es un impuesto conocido anteriormente con el nombre de Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE), vigente desde 1995, se mantiene hasta el día de hoy con el nombre de Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Este impuesto recae sobre las utilidades de las empresas, demostradas en los Estados Financieros, provenientes de bienes situados, colocados o utilizados en el país; no importando la nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervienen en las operaciones.

5.2 Nace la Administración Tributaria

En los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, el estaño adquirió importancia en el mercado internacional cuando empezó a ser utilizado masivamente en la industria, especialmente para el enlatado.

Sin embargo, puede decirse que el país sostenía a las empresas mineras y no a la inversa, dado que su contribución al Tesoro Público resultaba, a decir del investigador Julio Peñaloza, "irrisoria": no llegaba al 11% de los ingresos totales del

Fisco. (*Historia de los Tributos en Bolivia–Servicio de Impuestos Nacionales Pág. 23*).

El mineral era escaso en el mundo, pero abundante en territorio boliviano, por lo cual el país llegó a ser el segundo productor mundial. Se inició el auge del estaño y simultáneamente se descubrió el primer pozo petrolero, ambas actividades fueron los pilares principales de la economía boliviana. En tanto, se creó el impuesto al petróleo y se perfeccionó la Patente de Minas.

Mediante Decreto del Gobierno del General José Manuel Pando, de 31 de julio de 1902, se estableció un impuesto de 2% sobre las utilidades de las sociedades anónimas y las empresas mineras, el mismo que fue burlado sistemáticamente. El Ministro Alberto Diez de Medina sostuvo en un informe de diciembre de 1905 que “había sido ilusoria la percepción del impuesto” y que “la mayor parte de las empresas habían burlado la Ley”.

A través de la Ley del 23 de enero de 1918 y el Decreto Supremo del 19 de marzo de 1919, se creó la Dirección de la Renta de Alcoholes e Impuestos Internos, que se encargaba de la recaudación de patentes mineras e hidrocarburíferas y de los impuestos sobre las utilidades de tierras baldías, levantamiento de planos mineros, matrícula universitaria y espectáculos públicos, es decir, de los tributos de carácter nacional y departamental.

5.3 Importancia de la Recaudación Tributaria

A menudo se supone que los impuestos son algo malo, que los gobiernos quieren privar a los ciudadanos de su dinero ganado con tanto esfuerzo. Pero desde una perspectiva de justicia económica y derechos humanos, los impuestos son cruciales por las cuatro 'R':

- **Rentas:** Financiamiento para ofrecer los servicios que los ciudadanos necesitan
- **Redistribución:** Para enfrentar la pobreza y la desigualdad

- **Representación:** Generar la transparencia de los gobiernos ante los ciudadanos y reivindicar espacio en la formulación de políticas
- **Reformulación de precios:** Limitar los 'malos' públicos, alentar los 'bienes' públicos.

Los impuestos son una fuente vital de rentas para la mayoría de los gobiernos a fin de financiar los gastos públicos como ser la infraestructura, educación, servicios de seguridad, servicios básicos entre otros beneficios esenciales para sus ciudadanos. Desde luego, las rentas no serán utilizadas automáticamente en tales bienes sociales. Pero cuando los gobiernos obtienen rentas de los impuestos, los ciudadanos están en una posición mucho más fuerte para ejercer presión a fin de que dichas rentas sean gastadas en los servicios a los que tienen derecho.

Si todos los ciudadanos bolivianos, cumplieran con el pago de sus impuestos en tiempo y forma, el gobierno tendría manera de ofrecer mejores servicios, conduciendo al pueblo boliviano hacia el desarrollo.

5.4 La Administración Tributaria

Las Administraciones Tributarias juegan un papel clave dentro de las Administraciones Públicas de los Estados modernos y en la consecución de los objetivos de las políticas fiscales. A su vez es uno de los subsistemas claves de la Administración Financiera Gubernamental

Se encargan de asegurar el grueso de los recursos financieros del Estado para respaldar los programas de gasto público y por lo tanto satisfacer importantes necesidades sociales. Como lógicamente se desprende la capacidad de que el Estado cumpla con sus funciones va a depender en gran medida de que cantidad de recursos financieros logre movilizar.

Específicamente la Administración Tributaria Boliviana ha transitado por diversas etapas, en las cuales se puede apreciar una diversidad de tributos, que en dependencia de la etapa han respondido o no, a las necesidades económicas del país, dentro de ellos el Impuesto sobre Utilidades.

5.4.1 Recaudación Tributaria

Según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la recaudación tributaria respecto al PIB del país es del 27%, solamente por detrás de Uruguay (27,9%), Argentina (31,3%) y Brasil (32,2%) en Suramérica; lo que pone en evidencia que los esfuerzos desplegados para incrementar el aporte impositivo en favor del erario nacional están dando buenos resultados.

De hecho, según datos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en la última década Bolivia logró incrementar en un 70% el monto de las recaudaciones por impuestos que se aplican a ciudadanos y empresas, incluido el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH). Este logro responde en gran medida a las mejoras continuas en la tecnología implementada por la autoridad recaudadora, a una mayor capacitación técnica de sus profesionales y una fiscalización más efectiva de segmentos económicos caracterizados por evadir impuestos.

Sin embargo, la presión tributaria para el caso boliviano únicamente considera a quienes realizan sus actividades a la luz de la legalidad; lo que deja a un gran sector de potenciales contribuyentes al margen de su deber con el Estado en términos impositivos. De hecho, diferentes estudios estiman que la presión tributaria en el país abarca a tan solo el 17% de las actividades económicas. Mientras que el resto de las actividades y negocios se desarrollaría en la informalidad.

Por ejemplo, se sabe que medianos y grandes contribuyentes disfrazan su verdadera condición en regímenes tributarios especiales, a los que por su tamaño o la naturaleza de la actividad que realizan ya no corresponden, causando grandes perjuicios a la recaudación del SIN.

Ante esta situación de inequidad, que contraviene el principio tributario básico según el cual todos deberían aportar al financiamiento estatal según sus posibilidades (en mayor medida quienes más tienen), urge la aplicación de mecanismos de mitigación de evasión fiscal más eficientes, sobre todo tomando en cuenta que en muchos

casos los sectores informales son los que más se benefician de los esfuerzos de inversión pública.

Adicionalmente, para contrarrestar esta inequidad sería deseable que las inversiones y gastos estatales efectuados con los recursos tributarios respondan a una racionalidad asociada a la obtención de la máxima rentabilidad social posible, en beneficio de los contribuyentes que pagaron efectivamente sus impuestos.

Y es que, si bien es cierto que de los impuestos no podremos librarnos, al menos éstos debieran ser retribuidos en una salud y educación de calidad, seguridad ciudadana, inversión pública con alta rentabilidad social y en un aparato público eficiente y humano en favor de aquellos que cumplen “religiosamente” con el pago de sus impuestos.

Anexo 1. Recaudación Tributaria a marzo de 2018

La recaudación tributaria de mercado interno a marzo de 2018 se incrementó en un 10.3%. Asimismo, se ha superado la meta mensual presupuestada para marzo de 2018 (105.5% de cumplimiento).

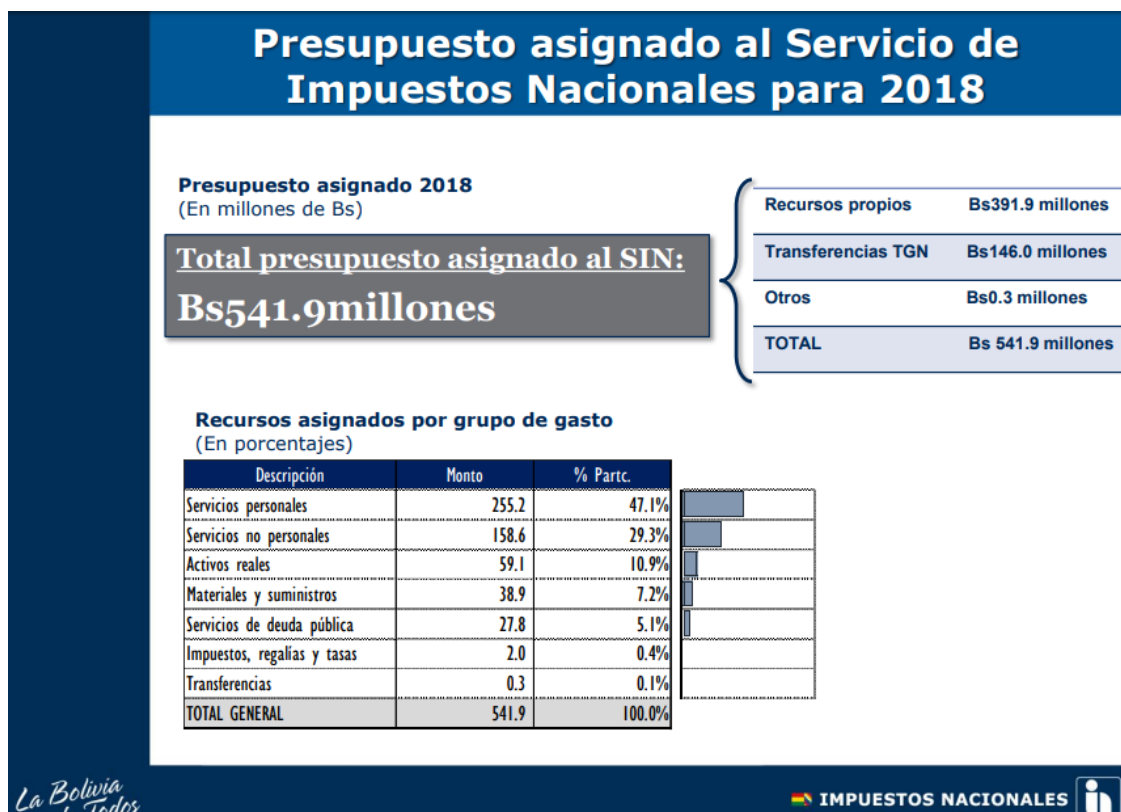
Recaudación por Impuesto Mercado Interno, a marzo 2018 *

(En millones de Bs)

Impuesto	Recaudación			Variación 17 18	
	2016	2017	2018 ^c	Absoluta	Porcentual
IVA Mercado Interno	2,811.3	2,571.2	2,725.5	154.3	6.0%
IT	1,261.1	1,194.2	1,242.5	48.3	4.0%
IUE	710.4	1,540.0	1,978.0	438.0	28.4%
ICE Mercado Interno	523.0	533.2	545.8	12.6	2.4%
RC-IVA	114.2	116.9	120.2	3.3	2.8%
Facilidades de Pago (FP) y Conceptos Varios (CV)	655.5	484.9	488.8	3.9	0.8%
Otros Impuestos (ISAE, R. Especiales, IVME, etc.)	78.6	75.4	78.5	3.1	4.1%
ITF	105.5	117.2	131.0	13.9	11.8%
IEHD Mercado Interno	774.3	673.9	752.0	78.1	11.6%
Agregado Impuestos de Mercado Interno	7,034.0	7,306.9	8,062.3	755.4	10.3%

Nota: (*) Información al 26 marzo de 2018.

Anexo 2. Presupuesto Asignado al Servicio de Impuestos Nacionales para el 2018



Anexo 3. Recaudación por Impuestos a noviembre de 2017

Recaudación tributaria de mercado interno, enero a noviembre 2017 (En millones de Bs y porcentajes)

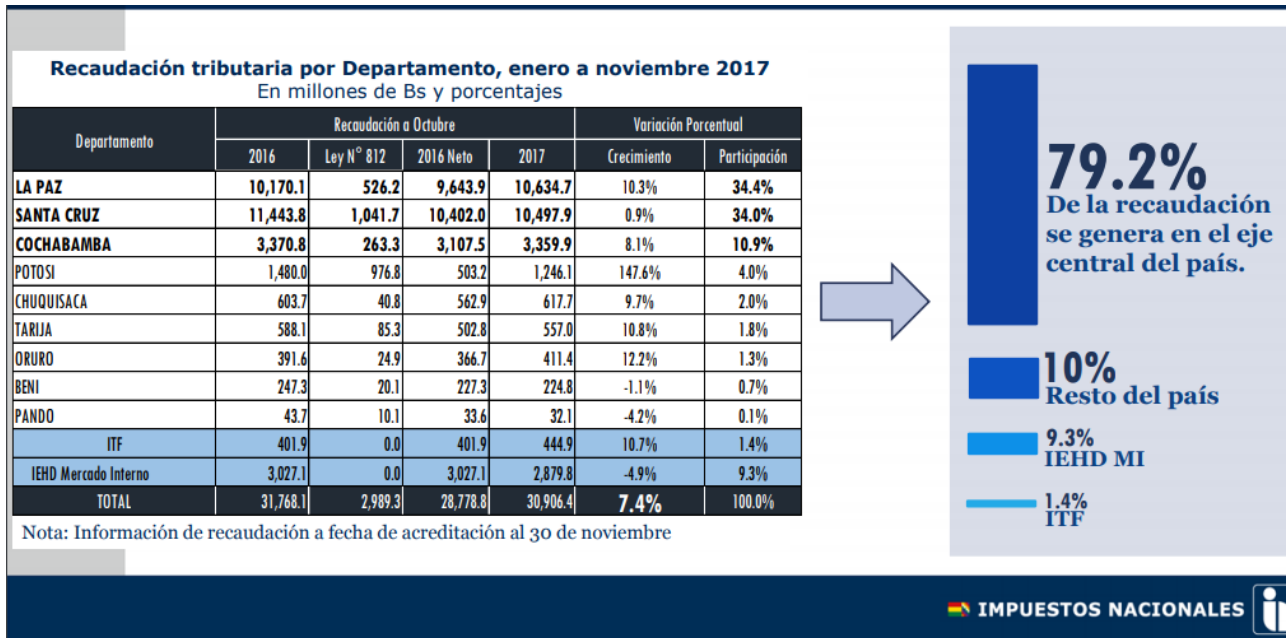
Impuesto	Recaudación a Noviembre				Crecimiento	
	2016	Ley 812	2016*	2017	Absoluto	Porcentual
IVA Mercado Interno	9,726.9	573.4	9,153.5	9,367.8	214.3	2.3%
IT	3,986.7	264.4	3,722.3	3,986.0	263.6	7.1%
IUE	9,916.9	1,427.3	8,489.6	9,450.3	960.7	11.3%
ICE Mercado Interno	1,673.0	5.9	1,667.0	1,728.5	61.5	3.7%
RC-IVA	455.3	40.0	415.3	463.7	48.3	11.6%
FP y CV	2,341.4	673.3	1,668.2	2,338.5	670.3	40.2%
Otros Impuestos	238.9	5.0	233.9	247.0	13.1	5.6%
ITF	401.9	-	401.9	444.9	43.0	10.7%
IEHD Mercado Interno	3,027.1	0.0	3,027.1	2,879.8	-147.2	-4.9%
Recaudación SIN	31,768.1	2,989.3	28,778.8	30,906.4	2,127.6	7.4%

Nota: (*) Recaudación neta de los recursos obtenidos por efecto de la Ley N° 812, a noviembre de 2017.

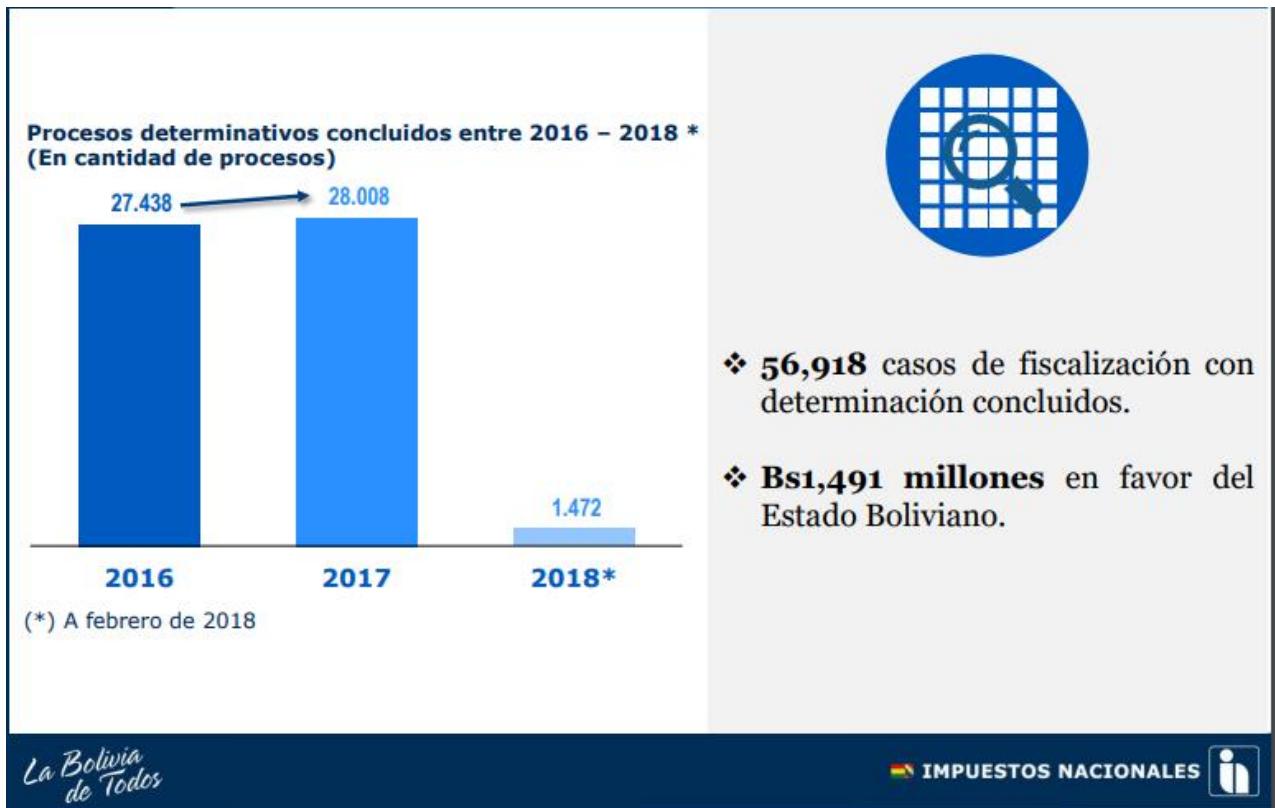
**Crecimiento 2016
(neto Ley 812) -2017:**

- ❖ IVA 2.3%
- ❖ IUE 11.3%
- ❖ IT 7.1%

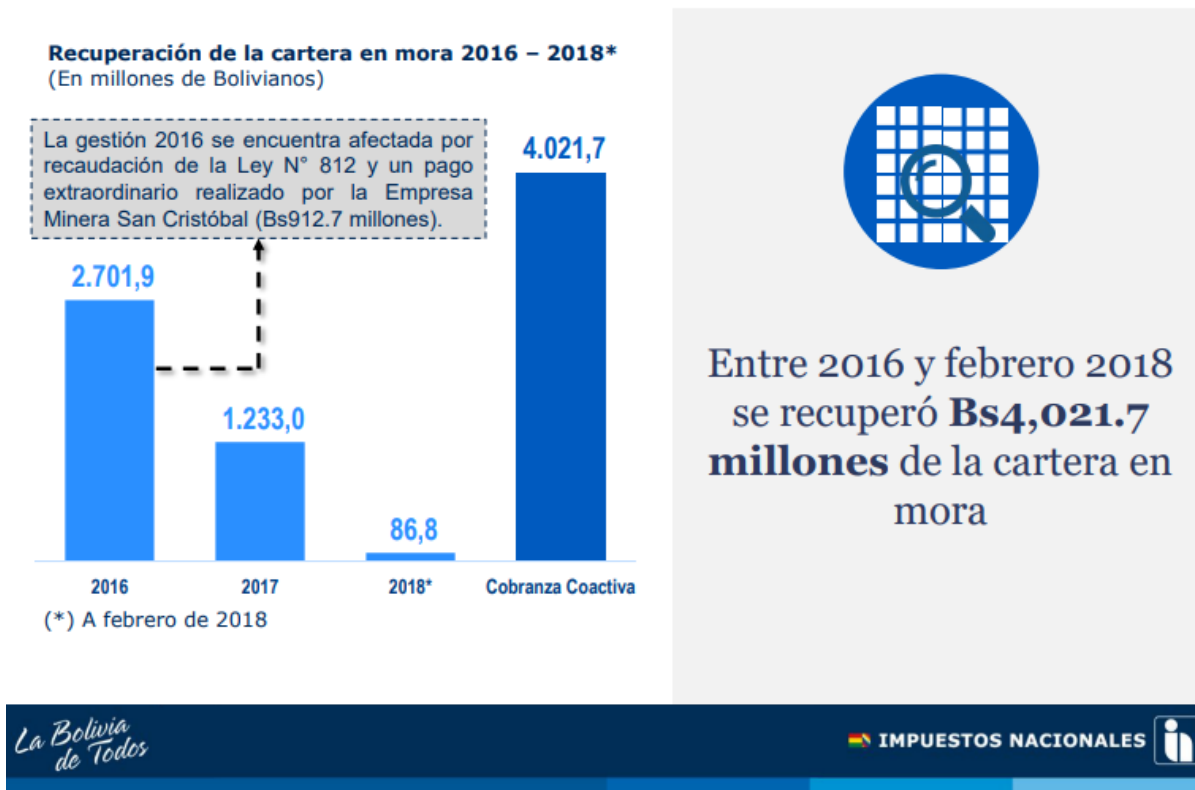
Anexo 4. Recaudación por Departamento a noviembre de 2017



Anexo 6. Verificaciones y Fiscalizaciones



Anexo 7. Recuperación de la Cartera en Mora



5.5 Características

El Impuesto sobre las utilidades de las empresas alcanza todas aquellas empresas que realizan actividades económicas que tenga un sistema de producción en actividades industriales, de servicios, comerciales, etc.

Cada individuo en ejercicio de profesiones liberales o técnicas. El ejercicio de todo oficio, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza. El alquiler de bienes de individuos, instituciones o empresas con actividades alcanzadas por este impuesto.

✓ Actividades incluidas

- Todas las actividades de empresas públicas y privadas de todo tipo, incluyendo las empresas unipersonales y, de hecho.
- Sociedades comerciales de todo tipo.

- Cooperativas en general.
- Agencias, sucursales locales o subsidiarias de empresas domiciliadas en el exterior.
- Empresas que extraigan, produzcan, reformen, beneficien, fundan y/o comercialicen minerales y metales.
- Empresas dedicadas a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos.
- Ejercicio de profesiones liberales y técnicas, prestación de servicios en general y alquiler de bienes muebles. • Sociedades civiles, asociaciones, organizaciones sin fines de lucro (si no han formalizado las exigencias legales para su excepción).

✓ **Actividades excluidas**

- Actividades estatales, prefecturales, municipales, corporaciones de desarrollo y otras no incluidas en el Código de Comercio.
- Universidades públicas.
- Instituciones sin fines de lucro, de beneficencia, religiosas, de asistencia social, educativos, culturales, científicos, ecológicos, artísticos, literarios, deportivos, políticos, profesionales, sindicales, gremiales; siempre y cuando hayan cumplido con el trámite de exención.
- Donaciones y cesiones gratuitas.
- Valor de envases deducido de la base imponible del IVA.

5.6 Leyes, Normas y Disposiciones Legales

Las disposiciones con respecto al Impuesto a las Utilidades de la Empresas son las siguientes:

- Ley 2493 Modificación a la Ley 843
- Ley 843 Texto ordenado, completado y actualizado al 30 de abril de 2014
- D.S. 24051 Reglamento del IUE

- D.S. 27190 Reglamento del IUE
- D.S. 29387 Reglamento del IUE
- R.A. 05.0041.99 Normativa del IUE

5.7 Alícuota

De acuerdo Decreto Supremo 24051 se establece:

Artículo 33° (Liquidación del Impuesto)

La Utilidad Neta determinada conforme al Artículo 31° del presente reglamento constituye la base imponible sobre la que se aplicará la alícuota establecida en el Artículo 50° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

La liquidación y pago del impuesto se realizarán mediante formularios cuya forma y condiciones de presentación serán aprobadas por la Administración Tributaria y que tendrán el carácter de declaración jurada. Las declaraciones juradas se presentarán en los Bancos autorizados o en el lugar expresamente señalado por la Administración Tributaria.

5.8 Hecho Imponible

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 36°

Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta

sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

5.9 Sujetos Pasivos

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 37°

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

5.10 Determinación del IUE

El impuesto tiene vencimiento de carácter anual y será determinado al cierre de cada gestión, en la siguiente fecha según corresponda cada tipo de empresa:

- ✓ **31 de marzo:** Empresas industriales y petroleras.
- ✓ **30 de junio:** Empresas gomeras, castañeras, agrícolas ganaderas y agroindustriales.
- ✓ **30 de septiembre:** Empresas mineras.
- ✓ **31 de diciembre:** Empresas bancarias, de seguros, comerciales, de servicios y otras no contempladas en las fechas anteriores, así como los sujetos no obligados a llevar registros contables y las personas naturales que ejercen profesionales liberales y oficio de forma independiente.

5.10.1 Imputación de Utilidades y Gastos

Se determina el Impuesto sobre la base de la Utilidad Neta de acuerdo a Ley 843, los ingresos y gastos considerados en que termine la gestión en el cual se ha devengado.

En el caso de sujetos no obligados a llevar registros contables que le permitan elaborar estados financieros, la gestión anual abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos y gastos serán considerados del año en que termine la gestión en el cual se han devengado.

Sin perjuicio de la aplicación del criterio general de lo devengado previsto en el párrafo anterior, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de esas operaciones se imputarán en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

Los ingresos y gastos por el ejercicio de profesiones liberales y oficios y otras prestaciones de servicios de cualquier naturaleza podrán imputarse, a opción del contribuyente, por lo percibido.

A los fines de esta Ley se entiende por pago o percepción, cuando los ingresos o gastos se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que estando disponibles se han acreditado en cuenta del titular o cuando con la autorización expresa o tácita del mismo se ha dispuesto de ellos de alguna forma.

El resultado de deducir de la utilidad Bruta (Ingresos menos costos de ventas) los gastos necesarios para su obtención y conversión de la FUENTE.

5.10.2 Ingresos No Imponibles

Con el conocimiento de algunas definiciones y categorías Servicio de Impuestos Nacionales, se puede determinar si usted tiene cualesquiera ganancias no tributables. El IUE define "ingresos" como el dinero, los bienes o servicios que los contribuyentes reciben. La lista de lo que constituye la renta "imponible" es más largo que el inventario no imponible. En consecuencia, la mayoría de los contribuyentes pueden identificar fácilmente si alguno de sus ingresos es tributable.

Regla General (Utilidad Neta Imponible). - Se considera Utilidad Neta Imponible a la que se refiere el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), la que resulte de los estados financieros de la empresa elaborados de conformidad con

normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en este Reglamento.

- a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el país;
- b) Los intereses provenientes de depósitos bancarios efectuados en el país; los intereses de títulos públicos; el alquiler de cosas muebles situadas o utilizadas económicamente en el país; las regalías producidas por cosas situadas o derechos utilizados económicamente en la República; el cincuenta por ciento (50%) de las rentas vitalicias abonadas por compañías de seguro privado constituidas en el país y las demás utilidades que, revistiendo características similares, provengan de capitales, cosas o derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país;
- c) Las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales o por la locación de obras o la prestación de servicios dentro del territorio de la República.
- d) Toda otra utilidad no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en el país.
- e) A los efectos del Artículo 1 de la Ley N° 2493 de 4 de agosto de 2003, los honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestación de servicios: de consultoría, asesoramiento de todo tipo, asistencia técnica, investigación, profesionales y peritajes, realizados desde o en el exterior.

5.10.3 Gastos Deducibles

Un gasto deducible es aquel que, por estar vinculado a la actividad económica de una empresa unipersonal o persona jurídica, es susceptible de ser deducido fiscalmente.

Se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan con la condición de necesarios para la obtención de la utilidad gravada y conservación de la fuente que la genera aportes obligatorios de organismos reguladores, supervisores, provisiones beneficios sociales y tributos nacionales y municipales.

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 47

Determinación de la Utilidad Neta

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores - supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

Condiciones para que un gasto sea deducible

Para que un gasto pueda ser deducible tributariamente:

- Que esté relacionado con la actividad económica.
- Que esté documentado o justificado a través de la factura de compra.
- Que esté registrado contablemente en el respectivo libro de gasto.

Servicio de Impuestos Nacionales es muy estricto con el cumplimiento de estos requisitos con el fin de evitar el fraude fiscal, es por ello que las empresas ha de

demostrar que el gasto que quiere deducirse está ligado con su actividad, lo que en algunos casos puede ser problemático, especialmente cuando las empresas realizan distinto tipo de gastos.

La condición de su documentación es indispensable, de ahí que las empresas deben siempre pedir factura para que sus gastos puedan ser deducibles y tener los respaldos correspondientes.

Los gastos deducibles por servicios son:

- a) Los gastos de cobranza de las rentas gravadas
- b) Los aportes obligatorios a organismos reguladores/supervisores. Estos gastos serán deducibles en tanto sean efectuados por norma legal pertinente y cuyo pago sea acreditado por dichas entidades.
- c) Las cotizaciones y aportes destinados a los servicios de seguridad social, siempre que se efectuó a las entidades legalmente autorizadas.
- d) Los gastos de transportes, viáticos y otras compensaciones similares por viajes al interior y exterior del país, por los siguientes conceptos
 - Viajes al exterior y a capitales de departamento del país. Se aceptará como otros gastos el equivalente al viático diario que otorga el Estado a los servidores públicos a nivel de Director General; o los viáticos y gastos de cuenta documentada debidamente respaldados con documentos originales.
 - Viajes a provincias del país: Se aceptará como otros gastos el equivalente al ciento por ciento (50%) del viático diario que otorga el Estado a los servidores públicos a nivel del Director General.
- e) La remuneración de directores y síndicos de sociedades anónimas o en comandita por acciones. Esta remuneración no podrá exceder del equivalente a la remuneración del mismo mes del principal ejecutivo asalariado de la empresa. La parte de estas remuneraciones que exceda el límite establecido en el párrafo precedente no será admitida como gasto del ejercicio gravado. Sin perjuicio de ello, la totalidad de las remuneraciones percibidas por los directores y síndicos.

- f) Los honorarios u otras retribuciones por asesoramiento, dirección o servicios prestados en el país o desde el exterior.
- g) Para convertir en moneda nacional las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, el contribuyente se sujetará a la Norma de Contabilidad CTNAC.
- h) Otros gastos que tengan vinculación con la actividad económica según el registro en el padrón biométrico digital realizado ante Servicio de Impuestos Nacionales.
- i) Depreciaciones del Activo Fijo: Las depreciaciones del activo fijo se computarán sobre el costo depreciable, según el Artículo 21° del D.S. 24051 y de acuerdo a su vida útil en los porcentajes que se detallan en el Anexo de este artículo.

En el caso de las empresas de distribución de películas cinematográficas, la depreciación o castigo de las mismas explotadas bajo el sistema de contratos con pago directo, royalties o precios fijos sobre los costos respectivos, se realizará en los siguientes porcentajes: cincuenta por ciento (50%) el primer año; treinta por ciento (30%) el segundo y veinte por ciento (20%) el tercero. El plazo se computará partir de la gestión en la cual se produzca el estreno de la película.

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 14° (Tributos)

Son deducibles los tributos efectivamente pagados por la empresa, como contribuyente directo de los mismos, por concepto de:

- Impuesto a las Transacciones. Esta deducción únicamente alcanza al Impuesto a las Transacciones efectivamente pagado y no al compensado con el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, establecido en el Título IV de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente"
- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994.

- Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes, establecido en el Título XI de la Ley N° 843 “Texto Ordenado Vigente” en los casos en que la empresa sea la beneficiaria de estas transmisiones.
- Tasas y Patentes Municipales aprobadas conforme a las previsiones constitucionales.
- Patentes mineras, derechos de monte y regalías madereras, entre otras.

De acuerdo a la Administración Tributaria se considera que son gastos deducibles aquellos necesarios e imprescindibles para el desempeño de una actividad profesional o empresarial. Estos gastos deben estar correctamente contabilizados y justificados, es decir, se debe contar con una factura de los mismos. No es válido simplemente un recibo de compra. Además, los gastos deducibles deben estar reflejados en los registros contables de manera concretamente.

5.10.4 Gastos No Deducibles

Los gastos no deducibles, se llaman a los que no se pueden descontar tributariamente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado tributario.

No obstante, el mismo gasto, en el ámbito contable, se puede atender a la naturaleza económica del mismo a la hora de su contabilización de forma correcta, en base a normas contables.

El resultado tributario se obtiene conciliando el resultado contable antes de impuestos mediante la aplicación de las normas tributarias. Esta para ello, el resultado contable será aumentado o disminuido con otros conceptos para obtener el resultado contable o tributario.

Sin embargo, algunos gastos contabilizados no son tributariamente deducibles o, a su vez, operaciones no contabilizadas puedan ser consideradas como ingresos a efectos fiscales.

Los gastos no deducibles son los siguientes:

- a. No son deducibles las sanciones y las multas originadas en la morosidad de estos tributos o en el incumplimiento de Deberes Formales previsto en el Código Tributario.
- b. El impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a los Consumos Específicos y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados no son deducibles por tratarse de impuestos Indirectos que no forman parte de los ingresos alcanzados por el Impuestos Sobre las Utilidades de las Empresas.
- c. Los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.
- d. Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital, no serán deducibles, pero sí serán computados en el costo del bien adquirido para efectuar las depreciaciones correspondientes.
- e. Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre el cumplimiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.
- f. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).
- g. La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. Su amortización se sujetará a lo previsto en el Artículo 27° del presente reglamento.
- h. Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación

y la conformidad de la institución beneficiaria. Para su computo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55°, y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida.

- i. Las provisiones o reservas que no hayan sido expresamente dispuestas por normas legales vigentes según la naturaleza jurídica del contribuyente ni aquellas no autorizadas expresamente por el presente reglamento.
- j. Las depreciaciones correspondientes a revalúos técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto. Los bienes objeto de contratos de arrendamiento financiero, exclusivamente para fines tributarios, son depreciables únicamente por el arrendador, siguiendo los criterios de depreciación previstos en el presente Decreto, no siendo aplicable la depreciación por el arrendatario bajo ningún concepto.
- k. El valor de los envases deducido de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en aplicación del inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), no es deducible como costo para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- l. Las pérdidas netas provenientes de operaciones ilícitas.
- m. Los intereses pagados por los capitales invertidos en préstamo a la empresa por los dueños o socios de la misma, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la Tasa LIBOR más tres por ciento (LIBOR +3%) en operaciones con el exterior y, en operaciones locales, en la porción que dichos intereses excedan el valor de la tasa bancaria activa publicada por el Banco Central de Bolivia vigente en cada fecha de pago. Los intereses deducibles no podrán superar el treinta por ciento (30%) del total de intereses pagados por la empresa a terceros en la misma gestión.

- n. Los intereses pagados no deducibles conforme a la regla establecida en el párrafo anterior, se agregarán al monto imponible para la liquidación de este impuesto, sin perjuicio de que quienes los perciban los añadan a sus ingresos personales a efectos de la liquidación de los tributos a que se hallen sujetos.
- o. Las sumas retiradas por el dueño o socio de la empresa en concepto de sueldos que no estén incluidos en el Artículo 11° de este reglamento ni todo otro concepto que suponga un retiro a cuenta de utilidades y otros.

Bancarización - Efectos Tributarios de las Transacciones sin Documentos de Pago. - De acuerdo a la RND 10-0017-15 26 de junio de 2015

Tiene por objeto operativizar el tratamiento tributario de los pagos emergentes de transacciones de compra y venta de bienes y/o prestación de servicios cuyo valor total sean iguales o mayores a Bs50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), los cuales deberán ser respaldados con documentos emitidos o reconocidos por el sistema financiero y/o el BCB, e implementar los mecanismos de control fiscal referidos a las obligaciones de los sujetos pasivos y/o terceros responsables y contribuyentes en general.

Artículo 5.-

“b) En el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), para el comprador serán consideradas como no deducibles para la liquidación del impuesto, aún si las mismas cuentan con facturas, notas fiscales, documentos equivalentes originales o haberse realizado las retenciones correspondientes; para el vendedor serán consideradas, de todas maneras, como ingresos imponibles”.

5.11 Pago de Impuesto del IUE

De acuerdo al D.S. 24051 Art. 33 (**Liquidación del Impuesto**).

La liquidación y pago del impuesto se realizarán mediante formularios cuya forma y condiciones de presentación serán aprobadas por la Administración Tributaria y que tendrán el carácter de declaración jurada. Las declaraciones juradas se presentarán

en los Bancos autorizados o en el lugar expresamente señalado por la Administración Tributaria.

La obtención de utilidades por las empresas unipersonales y jurídicas una vez concluido el ejercicio económico, condiciona el pago del impuesto, lo cual constituye en materia tributaria el hecho imponible o sea la causa por la cual se grava el impuesto. Para determinar la cuantía de este impuesto se establece un alícuota del 25 %.

5.11.1 Forma de Cálculo

La base imponible es la UTILIDAD NETA que se define a partir de la UTILIDAD BRUTA (ingresos brutos menos compras brutas) menos los gastos necesarios para conseguir y mantener la fuente de capital.

Estos gastos se consideran los gastos corrientes deducibles y existe una descripción detallada de los mismos en el Decreto Supremo Reglamentario N° 24051. También se cuenta con la descripción de los gastos no deducibles, aunque los mismos formen parte de los estados financieros.

Las empresas la liquidan en base a sus estados financieros de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados.

El cálculo del impuesto puede parecer simple en un primer momento, pero cuando se consulta la normativa vigente para este impuesto, se puede apreciar la complejidad del mismo. La base imponible sobre la cual se grava el impuesto es la utilidad neta imponible o utilidad tributaria como también se conoce, y es el resultado de aumentos y disminuciones que se realizan de la utilidad contable al cierre del período que se trate.

El cálculo de la base imponible comienza una vez que se determinen el resultado del período, a partir de los ingresos y gastos que presentan los registros contables, los cuales deben cumplir los Principios y Normas de Contabilidad, establecidos por la normativa vigente.

Se incluyen dentro de los ingresos toda percepción en efectivo, en especie, en valores o en cualquier otra forma, que incremente el patrimonio del contribuyente y del que normalmente pueda disponer sin obligación de restituir su importe. Constituyen ingresos computables: los ingresos por ventas y prestaciones de servicios, la recuperación de cuentas deducidas por incobrables, las utilidades provenientes de la venta y traspaso de propiedades o bienes, la utilización de reservas obligatorias creadas a partir de las utilidades en destinos distintos a los previstos, etc.

5.11.2 Compensación del IUE con el IT

De acuerdo a la Ley 843 Artículo 77.- El impuesto se determinará aplicando la tasa general establecida a la base del cálculo determinado. El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial por periodo mensual.

En cumplimiento al pago oportuno del Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas, la normativa establece un incentivo hacia el contribuyente, el IUE efectivamente pagado puede empezar a compensar con el IT (Impuesto a las Transacciones) a partir del siguiente periodo de efectuarse el pago hasta el agotamiento de este o hasta el vencimiento del siguiente IUE lo que ocurra primero.

5.12 ¿Cuándo surgen Problemas Tributarios?

Existen tres tipos de Problemas Tributarios:

- **Las contravenciones Tributarias.** - Una contravención es la violación a disposiciones tributarias de carácter formal y que son objeto de sanciones ejemplos de estas conductas son: la evasión, la mora y el incumplimiento a deberes formales
- **Los delitos Tributarios.** - Un Delito tributario, se refiere a las conductas de defraudación y de instigación pública a no pagar impuestos; y el mismo cuerpo legal establece sanciones para aquellas personas que no pagan impuestos, y estas son medidas precautorias como multas económicas, decomisos, arraigo,

clausura, suspensión o destitución de cargos públicos, pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas.

- **Defraudación.** -La Defraudación, es toda simulación, ocultación, engaño que induce a error al fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago menor del tributo. Ejemplos de estas conductas están en: declarar cifras o datos falsos, omitir deliberadamente circunstancias que influyen en la determinación de la obligación tributaria, elaborar y comercializar clandestinamente mercaderías gravadas, no emitir notas fiscales, utilizar indebidamente sellos, timbres, precintos y otros medios de control, la ocultación, adulteración o falsa indicación de la procedencia de mercaderías.

6. Marco Metodológico

6.1 Enfoque

La definición de la metodología se da a partir de un proceso de tipo descriptiva, con ella partiendo de la identificación mediante la revisión de documentos y la observación directa se define las principales dificultades que hoy en día afectan a las empresas unipersonales y personas jurídicas en la determinación de la Base Imponible de acuerdo a los gastos e Ingresos para la minimización de los errores en el cálculo del Impuesto sobre Utilidades del cual se sustenta el Presupuesto del Estado.

El campo de acción de la investigación abarca el universo de Empresas Unipersonales y Personas Jurídicas que dentro de su vector fiscal tienen incluido el aporte del Impuesto sobre Utilidades.

6.2 Tipo de Investigación

Considerando las fuentes de conocimiento que abarca el estudio, se inscribe dentro de la metodología cualitativa que describe la recolección de datos, en la etapa del proceso de la investigación que acontece en forma inmediata al planteamiento del problema. En otros términos, cuando se asumen los elementos que determinan lo que se va a investigar, para posteriormente efectuar la recopilación o recolección de los datos.

Esta investigación es de tipo descriptiva – propositiva, es por ello que por un lado se realizará la descripción de la situación problemática respecto al proceso de la determinación de la base imponible y por el otro se propone el análisis teórico como solución al problema planteado y dentro del ámbito contable donde se tratara y estudiara normas de tipo contables en relación al desarrollo investigativo.

6.3 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación que asume el estudio es de tipo descriptivo el mismo que describe las características del problema de investigación, con el fin de proponer

un formato para la elaboración de los Estados Financieros con el fin de clasificar los gastos que tenga la empresa ya sean estas deducible o no deducibles.

Las etapas que se cumplieron fueron las siguientes:

Primera etapa; Investigación documental, revisando las bibliografías e investigaciones realizadas de la temática que se aborda.

Segunda etapa; El trabajo de campo se desarrolló tomando en cuenta de las bases teóricas obtenidas en la primera etapa, se realizó el trabajo para tal efecto se elaboraron, validaron y se aplicaron instrumentos de recolección de datos, para luego sistematizarlos.

Tercera etapa; El análisis de los resultados en base a las dos etapas anteriores, asumiendo dos niveles, el primero de forma cualitativa utilizando normativas vigentes y segundo se procedió a la interpretación de los resultados con el propósito de describir las variables, elaborado la propuesta y por ultimo formulando conclusiones y recomendaciones que dieron respuestas a las interrogantes planteadas inicialmente.

6.4 Técnicas e Instrumentos

El estudio las técnicas e instrumentos utilizados son los siguientes:

- **Revisión bibliográfica.** La cual tuvo el propósito de sustentar el estudio realizado desde la perspectiva documental, la información recabada se reflejó en el marco teórico. La revisión ha permitido consultar bibliografía, documentos e investigaciones para explorar y conocer lo que otros hechos en relación con la temática.

Todo instrumento de recolección d datos corresponde resumir dos requisitos:

- Validez, se determina con la revisión de la presentación del contenido del contraste de los indicadores.
- Confiabilidad, se determina cuando el instrumento permite determinar por sí mismo lo que se quiere medir y aplicando varias veces.

7. Marco Practico

7.1 Descripción de la propuesta

Con la investigación se pretende facilitar una herramienta de consulta, que le permita clasificar los ingresos gravados y no gravados, asimismo las compras vinculadas y no vinculadas de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el contribuyente para las empresas comerciales y de servicios, en base al este dato se podrá realizar registros contables correcto y de esa manera se podrá elaborar Estados Financieros en la cual se determinara una base imponible con mínimo de errores.

La revisión y/o preparación de los registros contables para la elaboración de Estados Financieros, implica la realización de una serie de consideraciones en relación con la deducibilidad de los gastos y la gravabilidad de los ingresos a fin de poder determinar la base imponible y aplicar la alícuota correspondiente del impuesto.

Nuestra participación es realizada de manera específica, en virtud de los requerimientos efectuados por la Administración Tributaria, considerando para tal efecto la Ley N° 843, el D.S. 24051 y demás normas reglamentarias.

En el cuadro se detalla lo siguiente:

INGRESOS GRAVADOS/NO GRAVADOS PARA EL I.U.E.

TIPO DE INGRESO	OBSERVACIONES
INGRESOS	
Venta de mercadería en el mercado nacional	Gravadas
Venta de mercadería en el exterior (exportaciones)	No gravadas por el principio de la fuente
Alquileres	Gravados
Intereses ganados, provenientes de Instituciones Financieras locales	Gravadas

Intereses ganados, provenientes de Instituciones Financieras extranjeras	No gravadas por el principio de la fuente
Otros ingresos	Gravados

Asimismo, se debe considerar lo siguiente:

DETALLE DE GASTOS DEDUCIBLES/NO DEDUCIBLES DEL I.U.E.

FACTOR TRABAJO:	
Sueldos personal	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA y se encuentren en planilla con sus respectivas afiliaciones
Horas extras y sobretiempos	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Bono de Antigüedad	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Aguinaldos	Deducible, No tiene ninguna retención.
Primas y bonos producción	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Otros beneficios del personal (asistencia médica; ayuda escolar; clubes de esparcimiento, etc.)	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA y el total no exceda del 8,33% de la planilla anual. Además de encontrarse en el contrato.
Indemnizaciones	Deducible, No tiene ninguna retención.
Subsidios de Maternidad	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura, el crédito fiscal no es apropiable por la empresa.
Vacaciones	Deducible (si son PAGADAS se tiene que haber retenido el RC-IVA) Ojo: Solo se pueden pagar en caso de retiro, caso contrario no son deducibles.

Refrigerios	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura, o retención del IUE e IT respectivo.
Alimentación en campos	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura, o retención del IUE e IT respectivo.
Ropa de trabajo	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Alquileres pagados al personal extranjero	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Servicios públicos pagados por viviendas del personal extranjero	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA
Viáticos	Deducibles, siempre y cuando se hubiera retenido el RC-IVA y su valor diario no exceda el valor del viático que el Estado otorga a los servidores públicos
Gastos de viaje contra rendición	Deducibles a condición de presentar liquidación de cuentas debidamente amparada con facturas.
Remuneraciones a Directores y Síndicos	Deducibles a condición de haber retenido el RC-IVA y que el valor pagado no exceda al sueldo del principal ejecutivo de la empresa.
Retiros efectuados por el dueño en una empresa unipersonal	No deducible, a menos que esté incluido en planilla como un sueldo con retención del RC-IVA y que el dueño efectivamente trabaje en la empresa.
Retiros efectuados por socios de sociedades	No deducible como gasto.
GASTOS GENERALES:	
Honorarios profesionales nacionales	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura o se hubiera realizado la retención del IUE e IT

Honorarios profesionales extranjeros	Deducible siempre y cuando se hubiera retenido el IUE-BE e IT
Mantenimiento de activo fijo	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura o se hubiera realizado la retención del IUE e IT
Reparación de activo fijo	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura o se hubiera realizado la retención del IUE e IT y a condición de que el valor de la reparación no exceda del 20% del valor del activo
Servicios públicos	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura
Compras de bienes y servicios en general, en el mercado nacional	Deducible siempre y cuando esté respaldado con factura o se hubiera realizado la retención del IUE e IT
Compra de servicios del exterior	Deducible siempre y cuando se hubiera retenido el IUE-BE e IT
Donaciones y otras cesiones a título gratuito	Deducibles siempre y cuando no excedan al 10% de la utilidad imponible y se hubiera hecho a entidades sin fines de lucro con la documentación al día de extensión del IUE. No deducibles si existe pérdida impositiva.
Material de escritorio	Deducible cuando el gasto tenga la factura o el formulario de retención IUE e IT en caso de que la compra sea sin factura adicionalmente se debe contar con el recibo de pago y otras documentaciones necesarias para el respaldo de la transacción. De acuerdo a la RND 10-0021-16 Art. 54
Servicios Básicos 8. Energía Eléctrica 9. Agua 10. Gas a domicilio 11. Teléfono	Cuando factura tenga la misma dirección con la cual se registró el contribuyente en el Padrón Biométrico Digital de Servicio de impuestos Nacionales. De acuerdo a la RND 10-0021-16 Art. 54

Gastos de Combustible	Cuando el vehículo este registrado como activo fijo de la empresa, por tanto el bien debe tener todos los respaldos correspondientes.
PROVISIONES Y PREVISIONES:	
Previsión para indemnizaciones	Deducible
Previsión por incobrabilidad	Deducible a condición de que se hubiera determinado de acuerdo a la Ley
Previsiones para remediación del medio ambiente	Deducible a condición de que esté respaldado con estudio ambiental de perito independiente y de que dicho estudio hubiera sido aprobado por la autoridad competente.
Otras provisiones y reservas	Deducibles únicamente si están autorizadas por Ley competente.
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVOS:	
Depreciación de activo fijo	Deducible debe tomarse la 1 primer depreciación como mes completo y estar contabilizada de acuerdo a las tasas de línea recta impuestas por Ley. No deducible si está contabilizada bajo cualquier otro método (La diferencia que obtuviera con el método distinto).
Depreciación por Revalorización de activos	No deducible.
Amortización de activos intangibles	Deducibles siempre y cuando se hubiera pagado un precio. Los gastos de organización pueden deducirse en la primera gestión si su valor no excede al 20% del capital pagado, o en cuatro gestiones.
IMPUESTOS Y GRAVÁMENES	
Impuesto a las transacciones	Deducible únicamente la porción efectivamente pagada que no se hubiera compensado con IUE

Regalías mineras y petroleras	Deducible
Multas y accesorios pagados al Estado	No deducible
Intereses y mantenimiento de valor pagados al Estado	Deducibles
Tributos originados en la adquisición de bienes de capital	No deducible como gasto. Se capitalizan.
E.I.U.E.	No deducible como gasto, porque se compensa con el IT.
GASTOS FINANCIEROS	
Gastos financieros pagados a Instituciones bancarias nacionales	Deducibles
Gastos financieros pagados a Instituciones bancarias del exterior	Deducibles siempre y cuando se hubiera retenido el IUE-BE e IT
Gastos financieros pagados por préstamos efectuados por los socios o accionistas	Deducibles siempre y cuando no excedan de la tasa Libor + 3% en caso de una operación extranjera y a la tasa activa bancaria si la operación es local. El total de intereses pagados a los accionistas no debe exceder al 30% del total pagado por la empresa en este concepto.
Gastos financieros pagados por préstamos de Instituciones Financieras con las que Bolivia tiene acuerdos de fomento (BID-CAF)	Deducibles, sin retención de impuesto, a condición de que dichos acuerdos hubieran sido refrendados por el Senado Nacional.

Para la determinación de la Base imponible se debe aplicar la siguiente hoja de trabajo en caso de que el contribuyente tenga diferente tipo de gastos registrados contablemente.

HOJA DE TRABAJO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IUE

CONTRIBUYENTE					FISCALIZACIÓN			
Tipo	Cuentas Contables	Total	No Deducibles	Deducibles	Total	No deducibles en el proceso de fiscalización	Total no deducible	Total deducible
		A	B	C=A-B	D	E	F=B+E	J=D-F
Ingresos								
Total Ingresos Operativos								
Egresos								
Total Gastos Operativos								
Pérdida/Ganancia Operativa del Ejercicio								

7.2 Propósitos de la propuesta

a. Nivel General

- Reconocer el gasto de la empresa de acuerdo a la actividad económica con la cual se encuentra registrado en el Padrón Biométrico Digital de Servicio de Impuestos Nacionales.
- Por toda transacción realizada se debe tener los respaldos correspondientes.

b. Nivel específico

- Aplicar la normativa vigente Ley 843 y D.S. 24051 con respecto a gastos deducibles y no deducibles para obtener una base imponible con mínimo de errores.
- No considerar las compras que no estén vinculados con la actividad económica.

7.3 Descripción del Sector

7.3.1 Identificación de los factores externos

a) Oportunidades

- ✓ Aplicación de la normativa vigente
- ✓ Tener un base imponible real para la aplicación de la alícuota del IUE.

b) Amenazas

- ✓ Que en un proceso de fiscalización se detecte gastos no deducibles dentro los Estados Financieros, que por el contribuyente haya sido considerado como deducible.
- ✓ El no tener documento que respalden la transacción registrada contablemente.

7.3.2 Identificación de los factores internos

➤ Fortalezas

- Contar con un manual acorde a lo establecido en normativa vigente para la clasificación de compras vinculadas

➤ Debilidades

- Inexistencia clara de la normativa
- Falta de resoluciones normativas de directorio de la Administración tributaria
- No tener el detalle de los gastos que se pueden considerar deducibles de acuerdo a cada actividad económica

7.3.3 Requisitos y necesidades de los actores involucrados en la propuesta

✓ Contribuyente

El contribuyente debe ser consiente de los gastos que realiza dentro de la empresa, debe tener el debido cuidado de registrar y considerarlo dentro de los Estados Financieros, considerando la normativa vigente los ingreso y gastos obtenidos durante el ejercicio fiscal deben ser vinculadas con su actividad económica.

✓ **Administración Tributaria**

La Administración Tributaria tiene la facultad de controlar, verificar y establecer si se los ingresos y gastos son vinculados con la actividad económica de la empresa y si estas son deducibles o no para efecto de la determinación de la base imponible.

7.3.4 Alcances y limitaciones de la propuesta

En los alcances se describe en función a los factores que plantea la propuesta, se describe que se presente lograr con la propuesta que puede ser en términos de cantidad, tiempo, costo, etc.

Las limitaciones se describen que las restricciones, condiciones, requisitos, controles y prohibiciones.

8. Conclusiones

El Impuesto sobre Utilidades en la actualidad constituye uno de los tributos más importantes en la regulación fiscal es por ello que su determinación correcta constituye un elemento esencial para garantizar el grueso de los recursos financieros a movilizar por el estado plurinacional de Bolivia.

La determinación de los gastos no deducibles constituye un elemento relevante para el cálculo del impuesto, su determinación correcta permite que la base imponible sea una base fidedigna para la aplicación del tipo impositivo y cálculo del impuesto para su posterior aporte al Presupuesto del Estado.

El cuadro financiero del impuesto debe ser una cuestión obligatoria por el especialista de Finanzas para evitar incoherencias en su aporte, por lo cual es necesario la confección de hojas de trabajos que faciliten establecer los cuadros correctos entre los pagos a cuentas realizados, el importe a aportar y el impuesto total que se calcula al cierre del año fiscal.

El cuadro del impuesto debe ser extensivo al área de Contabilidad, aspecto que permitirá precisar el saldo de las cuentas implicadas en este proceso de forma clara y anticipadamente.

9. Recomendaciones

Es importante que la empresa alcanzada por este Impuesto a las Utilidades Sobre las Empresas (IUE), determine una utilidad real con la aplicación de la normativa tributaria que se encuentra en vigencia, es recomendable no considerar los gastos no deducibles e ingresos no imponibles.

El contribuyente debe considerar que el aporte de este impuesto es importante dentro del territorio nacional ya que incrementa la recaudación del Presupuesto General del Estado, el ingreso generado es para el beneficio de la sociedad, el gobierno aplica para los gastos públicos del país, como por ejemplo educación, salud, seguridad entre otros.

Ser una empresa legal y pagar los impuestos determinados de acuerdo a la actividad económica que realiza es de vital importancia ya que de esa manera aportamos al país para su desarrollo y crecimiento.

10. Bibliografía

- Ley 843 “Texto Ordenado” La Paz - Bolivia Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 30 de abril de 2003.
- Decreto Reglamento 24051.
- Resolución Administrativa 05-0040-99
- Historia de Tributos en Bolivia – Servicio de Impuestos Nacionales – Cultura tributaria Página 15
- <https://www.impuestos.gob.bo/>
- <http://impuestosgovbo.readyhosting.com/Servicios/capacitacionWEB/PDF/IUE.pdf>
- <https://boliviaimpuestos.com/impuestos-en-bolivia-para-principiantes/>
- <https://es.slideshare.net/luizzuniga/determinacion-del-impuesto-a-las-utilidades-bolivia>
- <https://www.impuestos.gob.bo/pdf/PRES-RPC-Inicial2018.pdf>
- <https://www.impuestos.gob.bo/pdf/RCFPres.pdf>
- <https://taxjustice.somo.nl/es/por-que-preocuparse-por-los-impuestos/por-que-son-importantes-los-impuestos/>
- <http://www.monografias.com/trabajos84/impuestos-bolivia/impuestos-bolivia.shtml#ixzz5HQMGA5Ec>
- <https://www.sage.com/es-es/blog/diccionario-empresarial/gastos-deducibles/>